

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y FIJACIÓN EN ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas del día veintiuno de julio de dos mil veinte, el suscrito FELIPE RODRÍGUEZ AGUIRRE, en mi carácter de Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46° del Estatuto de MORENA por el que se faculta a la Comisión Nacional de Elecciones para organizar las elecciones para la integración de los órganos de dirección; se hace de su conocimiento EL ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE POSPONE LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DISTRICTALES SEÑALADAS PARA EL 25 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, DEBIDO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PAIS; mismas que se reprograman para llevarse a cabo el 1° y 2 de Agosto, como lo marca la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA; para tal efecto se pone a disposición de los interesados copia del acuerdo de mérito para conocimiento de los militantes de MORENA

FELIPE RODRÍGUEZ AGUIRRE
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

ACUERDO DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES, POR EL QUE SE POSPONE LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES SEÑALADAS PARA LLEVARSE A CABO EL 25 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, DEBIDO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PAÍS.

A N T E C E D E N T E S

1. – Que el 20 de agosto de 2019, MORENA emitió la "Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario" para la renovación de todos los órganos y autoridades partidistas.

2. – Que el 30 de octubre la Sala Superior notificó al Comité Ejecutivo Nacional la sentencia emitida en el expediente SUP – JDC – 1573/2020; mediante la cual resolvió lo que a continuación se señala:

1. *Revocar la resolución impugnada.*
2. *Dejar sin efectos que el padrón de protagonistas del cambio verdadero se integre sólo con las personas que se hayan afiliado hasta el veinte de noviembre de dos mil diecisiete.*
3. *Revocar la convocatoria para la elección de la dirigencia de MORENA.*
4. *Dejar insubsistentes todos los actos llevados a cabo en el procedimiento de elección de dirigentes de MORENA.*
5. *Ordenar al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, que lleve a cabo todos los actos necesarios para reponer el procedimiento de elección de sus órganos de conducción, dirección y ejecución.*
6. *La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá resolver a la brevedad todos los medios de impugnación intrapartidistas, relativos a la conformación del padrón y a la militancia de los miembros de MORENA*

[...]

Las acciones mencionadas, deberán ser desarrolladas por MORENA, en el plazo de hasta noventa días posteriores a que se notifique esta ejecutoria.

3. – Que, al no haberse dado cumplimiento a dicha sentencia, la Sala Superior el 26 de febrero de 2020, emitió resolución respecto del incidente de incumplimiento

de sentencia del expediente SUP – JDC – 1573/2020; mediante la cual ordenó lo siguiente:

CUARTO. Efectos.

1. *Por lo que hace a las obligaciones impuestas al Comité Ejecutivo Nacional se tiene por incumplida la sentencia.*
2. *El Comité Ejecutivo Nacional, con el apoyo de la Comisión Nacional de Elecciones deberá elaborar y remitir a la Sala Superior la calendarización de las acciones para llevar a cabo el proceso interno de elección de dirigentes, esto dentro del plazo de cinco días posteriores a la notificación de la sentencia incidental.*
3. *Se ordena al Comité y a la Comisión que lleven las acciones necesarias tendientes al debido cumplimiento completo e integral del fallo de fondo, lo cual deberá quedar concluido dentro del plazo establecido por el VI Congreso Nacional.*
4. *Atendiendo a lo señalado en esta sentencia, la renovación de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional deberá realizarse mediante el método de encuesta abierta y **el partido político queda en libertad de elegir el método de renovación de los demás órganos directivos del partido.***
5. *Se tiene por incumplida la sentencia por cuanto hace a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por lo que se le instruye para que se le dé cabal cumplimiento a la misma en los términos previstos en esta resolución.*

4. – Que el 29 de marzo de la presente anualidad, se emitió la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario, en términos de lo informado a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5. – Que el 30 de marzo del año en curso se emitió el ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA

Que una vez concluido el periodo de contagio y que se establezcan las medidas de reintegración social, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones procederá a tomar las acciones necesarias para cumplir con esta convocatoria y la sentencia emitida por la Sala Superior derivado del expediente SUP-JDC-1573/2020.

6. – Que el 15 de abril La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se encuentra en vías de cumplir la sentencia emitida el pasado 26 de febrero, que ordenó la renovación de sus órganos en el expediente SUP-JDC-1573/2019, asimismo emitió acuerdo de escisión por el que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia debía resolver las impugnaciones referentes a los puntos de la convocatoria.

8. – Que el 02 de junio de 2020, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió resolución en el expediente CNHJ-NAL-252/2020, en la que en su resolutivo segundo señala:

SEGUNDO. *Se INSTRUYE al Comité Ejecutivo Nacional a subsanar la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena, de acuerdo con lo señalado en el Considerando 5 de la presente resolución.*

9. – Que en cumplimiento a dicha resolución la Comisión Nacional de Elecciones presentó la propuesta de Convocatoria al III Congreso Nacional Extraordinario, con las consideraciones realizadas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; las cuales indicaban la prioridad de subsanar la convocatoria en los términos que el Estatuto dispone para el proceso de renovación de dirigencias partidistas; que contempla la realización de asambleas distritales como primer etapa del proceso de renovación de dirigencias partidistas.

10. – Que el 29 de junio de 2020, fue aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario, que señala en su Base Décima Primera:

DÉCIMA PRIMERA: *Conforme al Considerando 5 de esta convocatoria, y derivado de la situación de emergencia originada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), debe considerarse como causa extraordinaria, la obligación de suspender los plazos establecidos en la presente convocatoria para la renovación de órganos de dirección, ejecución y conducción, determinado por la Secretaría de Salud y/o el Consejo General de Salubridad.*

CONSIDERACIONES

I. Que el artículo 3º, del Estatuto de MORENA señala que MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos: La transformación democrática y pacífica del país como objetivo superior; la formación de una

organización de hombres y mujeres libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación; la integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones. La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política; la batalla sin tregua por la conquista de una libertad verdadera, que sólo podrá ejercerse a plenitud cuando no exista el tráfico con el hambre y la pobreza del pueblo, que implique la compra de su voluntad; el mayor despliegue de energías, identidades, memoria y creatividad del pueblo de México para alcanzar su pleno desarrollo humano, individual y colectivo, y el engrandecimiento de nuestra patria.

II. De igual forma el artículo 4° del Estatuto de MORENA señala que el partido se construirá a partir de los siguientes fundamentos, en virtud de que buscará la transformación del país por medios pacíficos, haciendo pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución. Que a las y los *protagonistas del cambio verdadero* no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio.

Que las y los protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean. Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás. Luchar por constituir auténticas representaciones populares. No permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción y el entreguismo. La afiliación será individual, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía de la organización, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general. La exclusión de quienes se prueben actos de corrupción, violación a los derechos humanos y sociales o actividades delictivas. El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder.

III. Que el Capítulo Quinto del Estatuto de MORENA establece la participación electoral de los protagonistas del cambio verdadero en las tareas electorales constitucionales.

IV. Que MORENA obtuvo su registro ante Instituto Nacional Electoral y a partir del primero de agosto del año dos mil catorce, es un partido político nacional con registro, que goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que la ley señala. En consecuencia, puede participar libremente en los procesos electorales federal y locales respectivamente.

V. Que la letra w., del artículo 44° del Estatuto faculta a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional para resolver las situaciones y casos no previstos para la selección de las candidaturas en los procesos electorales, por lo que se han tomado una serie de determinaciones a causa de la pandemia provocada por el virus SARS – Cov – 2 (COVID 19).

VII. – El 30 de marzo del año 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla. Aun cuando se han dictado medidas para la nueva normalidad, aún se recomienda la sana distancia y el evitar eventos masivos.

VII. – La prioridad para MORENA es evitar el riesgo para los Protagonistas del Cambio Verdadero, mismo que hace necesario que se pospongan las asambleas distritales de la primera y segunda circunscripción contempladas para llevarse a cabo el 18 y 19 de julio del presente año; para efectos de llevarse a cabo el 1° y 2 de agosto del presente año, tal y como se establece en la BASE TERCERA de las Fecha, en la que se señala que dichos días se llevaran a cabo las asambleas distritales que no se hayan podido llevar a cabo; esto en virtud de que los estados que comprenden dichas circunscripciones se encuentran en semáforo naranja y rojo que significa: en riesgo de contagio y alto riesgo de contagio; por lo que para evitar contribuir con la propagación del COVID – 19 se deben posponer las asambleas hasta que se puedan realizar las asambleas distritales previstas en el Estatuto de MORENA y en la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario.

VIII. – El Comité Ejecutivo Nacional considera que la emergencia mundial sanitaria debe ser atendida conforme lo establecen las autoridades de la materia por lo que remitió oficio a la Secretaría de Salud y al Consejo de Salubridad General para que se informara sobre la viabilidad de realizar las asambleas distritales que corresponden a este fin de semana.

IX. Sin embargo, la Comisión Nacional de Elecciones considera necesario tomar en cuenta la información oficial que aparece en la página oficial

<https://covid19.sinave.gob.mx>; que determina los semáforos en los que se encuentran las entidades de la República; por lo que en ellos se manifiesta el nivel de riesgo en que se encuentran las entidades federativas; revisado lo anterior; la Comisión Nacional de Elecciones manifiesta que los estados de las Circunscripciones 5 programadas para la realización de las asambleas distritales el 25 de julio, deberán ser pospuestas para evitar el riesgo de contagio entre la población. Lo anterior toda vez que del semáforo semanal de COVID 19, señala que los estados que se señalan se encuentran en semáforo rojo de alto riesgo de contagio son: Colima y Hidalgo por su parte los estados en semáforo naranja con riesgo de contagio son: Estado de México y Michoacán, lo cual hace imposible la realización de las asambleas.

Dichas asambleas distritales se deberán reprogramar para el 1° y 2 de agosto; fecha señalada en la convocatoria para la realización de las asambleas que no hayan podido realizarse. O bien hasta que haya pasado la emergencia sanitaria y se tenga información de las autoridades correspondientes respecto de la integración a la movilidad de la ciudadanía y se reestablezca la seguridad sanitaria.

Por ello, con fundamento en los artículos 1°, 3°, 42°, 44° letra w. y 46° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones:

ACUERDA

PRIMERO. –Toda vez que nos encontramos en semáforos naranjas y rojos que implican riesgo y alto riesgo para la población, respectivamente, se posponen las asambleas distritales programadas para el 25 de julio, para ser realizadas los días 1 y/o 2 de agosto del presente año, en términos de lo señalado en el considerando IX del presente acuerdo; o bien una vez que las autoridades sanitarias indiquen que se podrán hacer las asambleas o haya cambiado el semáforo a verde en las entidades de que se trate.

SEGUNDO. – Remítase el presente acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional para su conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo, entrará en vigor en la fecha de su suscripción.

SEGUNDO. Notifíquese por correo electrónico al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para su información al Comité Ejecutivo Nacional.

TERCERO. Publíquese para conocimiento de los interesados en la página de <http://morena.si>.

CUARTO. Se anexa al presente el semáforo señalado en el considerando XI del presente acuerdo.

Ciudad de México a 21 de Julio de 2020.

Firman para constancia los que intervinieron y así quisieron hacerlo.

POR LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES

**Hortencia Sánchez Galván
Integrante de la Comisión
Nacional de Elecciones**

**Yeidckol Polevnsky Gurwitz
Integrante de la Comisión
Nacional de Elecciones**

**Felipe Rodríguez Aguirre
Integrante de la Comisión
Nacional de Elecciones**